

002

ORD. N°:

0010 ✓

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre bases de licitación para la "Adquisición de Contenedores para Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de Estación Central"; Rol N°1802-10 FNE.

Su Ord. N° 1200/203, de 21 de diciembre de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 06 ENE. 2011

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. RODRIGO DELGADO MOCARQUER
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 3920
ESTACIÓN CENTRAL

Con fecha 21 de diciembre de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Normas Generales y Normas Especiales relativa a la licitación para la "Adquisición de Contenedores para Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de Estación Central", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El cronograma de la licitación presenta diversos hitos del proceso licitatorio, tales como entrega de bases, consultas, cierre de ofertas y apertura de la propuesta.
2. No obstante, el cronograma no presenta la fecha de publicación de la licitación con la antelación requerida, ni cumple las formalidades indicadas en el Resuelvo 3° de las citadas Instrucciones, el cual dispone, entre otros requisitos, que entre la publicación y el cierre de ofertas debe mediar un plazo no inferior a 60 días.
3. Por otro lado, el cronograma tampoco señala la fecha de adjudicación e inicio de los servicios.
4. En consecuencia, resulta necesario incorporar a las Bases un cronograma detallado, que contemple todas las etapas relevantes del proceso, como son, por ejemplo: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, de inicio de los servicios, etc.
5. Sobre el particular, se hace presente a ese Municipio la necesidad de respetar el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, que dispone que *“los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes”*. En consecuencia, se deben establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato e inicio de las operaciones, cautelando que estos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
6. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben

ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.¹

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

7. El numeral 8.1 de las Bases Administrativas Normas Especiales presenta como criterios de evaluación para examinar las ofertas y su ponderación los siguientes:

Criterios	Ponderación
Oferta Económica	40%
Plazo de entrega	15%
Garantías Técnicas	15%
Servicio Post Venta	20%
Presentación de la Oferta	10%
Total	100%

8. Sobre el particular, cabe tener presente lo señalado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en el Considerando Trigésimo segundo de la Sentencia N° 92/2009², que dispone: *“lo relevante es que el principal criterio de asignación de la licitación –no necesariamente el único– sea el precio ofrecido y que en caso que se estimase necesario utilizar otros parámetros distintos del precio, éstos se encuentren debidamente justificados”*.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

² Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Antofagasta.

9. De esta manera, de acuerdo al fallo antes citado, el principal criterio de adjudicación debe corresponder a la oferta económica, cuya ponderación en la evaluación global de las ofertas debe ser superior a la ponderación asignada por la Municipalidad al resto de los elementos a evaluar.

10. Por otro lado, respecto del criterio Plazo de Entrega, que asigna mayor puntaje a la empresa que ofrezca un menor tiempo de implementación, es pertinente reiterar lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que recomienda la necesidad de establecer *“plazos prudentes que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.³

III. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

11. El numeral 2 de las Bases Administrativas Normas Especiales establece la facultad de la Unidad Técnica para modificar el calendario de la licitación.

12. Al respecto, esta Fiscalía considera que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables, debidamente establecidas en las Bases y sin una compensación al adjudicatario, se contraponen derechamente con el principio de inmutabilidad de las mismas. En virtud de éste, una vez iniciado el proceso de licitación, no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las Bases, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones.

³ Sentencia N° 77/2008 del TDLC, pronunciada en autos caratulados “Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó”.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Andrea Avendaño B.
Fono: 7535604